

Donaciones

Información general

Los datos que contienen estas instrucciones se refieren a hechos imposables realizados a partir del 1 de enero del 2003.

Este modelo se debe cumplimentar a máquina, o utilizando bolígrafo sobre una superficie dura y con letras mayúsculas.

El modelo 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se utiliza en caso de adquisición de bienes y derechos por donación o negocio jurídico a título gratuito e inter vivos asimilado a una donación (por ejemplo, la renuncia de derechos a favor de una persona determinada; las adquisiciones derivadas de la condonación o asunción de deudas, transacciones, desistimientos o aplanamientos en juicio; o las percepciones de prestaciones derivadas de seguros sobre la vida asimiladas a donaciones)

También se tiene que rellenar el modelo 651 en los casos de donaciones con causa onerosa o remuneradoras y si se han cedido bienes a cambio de pensiones vitalicias o temporales, por la parte en que el valor de los bienes supere el de la pensión.

Se debe presentar una autoliquidación por cada documento por el que se formalice una donación o acto asimilable.

Plazo de presentación. La autoliquidación se tiene que presentar dentro del **plazo de un mes**, contado desde el día en que se cause el acto o contrato.

Lugar de ingreso o presentación. El ingreso de la autoliquidación se puede efectuar en la caja de la Agencia Tributaria de Catalunya o en las Oficinas Liquidadoras, o bien en una entidad colaboradora (bancos y cajas de ahorro). Si se trata de una autoliquidación sin ingreso, se debe presentar en la Delegación de la Agencia Tributaria de Catalunya o en las Oficinas Liquidadoras.

La oficina competente es la que corresponde al territorio donde estén situados los bienes, si sólo se han adquirido bienes inmuebles. En cualquier otra adquisición, la oficina competente es la que corresponde a la residencia habitual del donatario.

Documentación necesaria. Se tiene que presentar la autoliquidación ingresada, en su caso, junto con el original y copia del documento notarial, judicial, administrativo o privado donde conste o se mencione el acto o contrato.

(1) Hay delegaciones de la Agencia Tributaria de Catalunya y oficinas liquidadoras en las siguientes poblaciones:

01 Barcelona	10 Manresa	19 la Bisbal	28 Solsona	37 el Vendrell	46 Palafrugell
02 Girona	11 Mataró	20 Figueras	29 Tremp	38 Berga	47 Palamós
03 Lleida	12 Sabadell	21 Olot	30 Vielha	39 Rubí	48 Roses
04 Tarragona	13 Sant Feliu de Llobregat	22 Puigcerdà	31 Falses	40 Martorell	49 Sant Feliu de Guixols
05 Arenys de Mar	14 Terrassa	23 Santa Coloma de Farners	32 Gandesa	41 Mollet del Vallès	50 Amposta
06 Cerdanyola	15 Sant Cugat del Vallès	24 Balaguer	33 Montblanc	42 Pineda de Mar	51 Espulgues de Llobregat
07 Granollers	16 Vic	25 les Borges Blanques	34 Reus	43 Sant Vicenç dels Horts	52 Sort
08 l'Hospitalet de Llobregat	17 Vilafranca del Penedès	26 Cervera	35 Tortosa	44 Sitges	53 Ripoll
09 Igualada	18 Vilanova i la Geltrú	27 la Seu d'Urgell	36 Valls	45 Lloret de Mar	

Información para rellenar los diferentes apartados

Contribuyente

(2) Adherir una etiqueta de identificación de la persona que adquiere los bienes o derechos. Se pueden utilizar las que facilita la Agencia Tributaria de Catalunya. Si no se dispone de éstas, rellenar los datos que se piden.

(3) El número de teléfono y la dirección de correo electrónico permiten agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y únicamente se utilizan si es imprescindible.

(4) Indicar la fecha de nacimiento del contribuyente, su parentesco con el donante y su grupo de parentesco.

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años
 Grupo II: descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges o parejas de hecho asimiladas, ascendientes y adoptantes.
 Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
 Grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

Patrimonio preexistente. Consignar en cifras el importe total de los bienes y derechos de los que es titular el contribuyente el día del devengo del impuesto, valorado según las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio. Si el importe no supera los 402.700 euros, sólo hay que consignar la expresión "inferior a 402.700 euros".

Discapacidad. Si el contribuyente tiene la condición legal de persona discapacitada, hay que marcarlo con una X, indicando el grado de discapacidad que tiene reconocido.

Liquidación complementaria

Marcar con una X si la autoliquidación que ahora se presenta es complementaria de una declaración anterior ya presentada. En este caso, hay que consignar el número de justificante de la última autoliquidación presentada, la fecha en la que se presentó y el importe ingresado en concepto de cuota.

Presentador

Si esta autoliquidación no la presenta el contribuyente, escriba los datos de identificación de la persona que la presenta.

(5) Marcar con una X:

No sujeto, en caso de que la adquisición se encuentre incluida en alguno de los supuestos de no sujeción, de acuerdo con la normativa del impuesto.

Prescrito, si ya han transcurrido más de 4 años entre la fecha de finalización del plazo de presentación voluntaria del impuesto y la fecha de presentación de esta autoliquidación, siempre y cuando no se hayan producido actos que interrumpen el plazo de prescripción.

Condición suspensiva, si la adquisición se encuentra sujeta a una condición de esta naturaleza.

(6) **Fecha de devengo.** Consignar la fecha en la que se han adquirido los bienes o derechos.

Donante

Adherir una etiqueta de identificación de la persona que transmite los bienes o derechos. Se pueden utilizar las que facilita el Departamento de Economía y Finanzas o la Agencia Tributaria. En caso de no disponer de éstas, rellenar los datos que se piden.

A la derecha, indicar la fecha de nacimiento del donante, y en su caso, el código del tipo de incapacidad que tiene reconocida, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de incapacidad	Código
sin incapacidad permanente	NP
incapacidad permanente absoluta	IA
incapacidad permanente parcial	IP
gran invalidez	GI
incapacidad permanente total	IT

Datos del documento

Rellenar los datos del documento en el que se ha formalizado la adquisición que se liquida, consignando el tipo de documento (notarial, judicial, administrativo o privado), el nombre del notario/a o del órgano judicial o administrativo, la fecha del documento y el número de protocolo o el número de procedimiento o expediente.

Resumen de la autoliquidación

Una vez cumplimentado el apartado "Autoliquidación" de este impreso, trasladar aquí el importe que se ha consignado en las casillas: 25, cuota a ingresar; 26, recargo; 27, intereses de demora, y 28, total a ingresar.

Ingreso

Marcar con una X la forma de pago elegida, y si el ingreso se hace en una entidad colaboradora mediante cargo en cuenta, hay que indicar el número de cuenta en la que se efectúa el cargo.

Fecha y firma

Esta autoliquidación debe ser firmada por el contribuyente o por la persona que la presenta.

Relación de bienes

En el impreso hay que identificar todos los bienes y derechos adquiridos por medio de la donación, así como las cargas y las deudas deducibles.

En caso de no tener suficiente espacio para describir todos los bienes, **se deben adjuntar tantas hojas de relación de bienes como sean necesarias** y numerarlas correlativamente, en la parte inferior de la hoja. Con esta finalidad, se pueden utilizar fotocopias de las hojas que se precisen.

Aclaración sobre los tipos de bienes:

- Por "**valor total del bien**" se entiende el valor que corresponde al bien, independientemente del porcentaje de participación del donante en el bien citado.

- Por "**valor declarado de la donación**" se entiende aquella parte del valor del bien que es objeto de la donación efectiva que se liquida.

Ejemplo:

Supuesto de un bien inmueble con un valor total de 100.000 euros, que es propiedad por mitades indivisas del donante y su cónyuge. El donante, de 59 años, transmite la nuda propiedad de su mitad.

Valor total del bien: 100.000 euros

Al ser mitades indivisas, el valor del pleno dominio de la participación del donante sobre el inmueble es de 50.000 euros.

Si el donante tiene 59 años, el valor del usufructo equivale al 30% de 50.000 euros = 15.000 euros

Por tanto, el valor de la nuda propiedad donada: 50.000 - 15.000 = 35.000 euros

Valor declarado de la donación = valor de la nuda propiedad donada: 35.000 euros

Bienes inmuebles urbanos

Indicar el código del **tipo de bien** urbano de que se trate, según la tabla siguiente:

Tipo de bien Código

Suelo urbano.....	SU
Suelo urbanizable.....	SL
Plazas de aparcamiento.....	PA
Pisos.....	HP
Viviendas unifamiliares.....	HU
Locales comerciales.....	LC
Oficinas.....	OF
Almacenes y naves.....	MN
Edificios enteros de viviendas.....	EH
Edificios enteros de oficinas.....	EO
Otras construcciones.....	AC

Indicar el código del **derecho** que adquiere el contribuyente:

Tipo de derecho adquirido Código

Pleno dominio.....	PD
Nuda propiedad.....	NP
Usufructo.....	US
Uso y habitación.....	UH
Nuda propiedad, si el donante es el nudo propietario.....	NN

Clave de beneficio fiscal. Consultar la clave en el anexo que se encuentra al final de estas instrucciones.

Valor catastral. Figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) urbanos.

Bienes inmuebles rústicos

Indicar el código del **tipo de bien** rústico de que se trate, según la tabla siguiente:

Tipo de bien Código

Tierras de secano.....	SE
Tierras de bosque.....	BO
Tierras de regadío.....	RE
Tierras de cultivos diversos.....	VC
Tierras con masía.....	MA
Tierras yermas.....	ER

Indicar el código del **derecho** que adquiere el contribuyente, de acuerdo con la tabla del apartado "Bienes inmuebles urbanos"

Clave de beneficio fiscal. Consultar la clave en el anexo que se encuentra al final de estas instrucciones.

Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Indicar el código del **tipo** de valor de que se trate (código AC si se cotiza en mercados organizados, o bien SC, en caso contrario). En el primero de los casos, también hay que rellenar la casilla del **valor de cotización**.

Indicar el código del **derecho** que adquiere el contribuyente, de acuerdo con la tabla del apartado "Bienes inmuebles urbanos".

Para la **clave de beneficio fiscal**, hay que consultar el anexo final.

NIF Apellidos y nombre **651**

Relación de bienes

Bienes inmuebles urbanos

1 Tipo de bien Derecho Referencia catastral Superficie (m²) Bien ganancial: si Clave beneficio fiscal

Via pública Número Esc. Piso Puerta Código postal Municipio Provincia

Valor catastral Valor total del bien Valor declarado de la donación

2 Tipo de bien Derecho Referencia catastral Superficie (m²) Bien ganancial: si Clave beneficio fiscal

Via pública Número Esc. Piso Puerta Código postal Municipio Provincia

Valor catastral Valor total del bien Valor declarado de la donación

Bienes inmuebles rústicos

1 Tipo de bien Derecho Referencia catastral Superficie (ha) Bien ganancial: si Clave beneficio fiscal

Nombre del paraje Polígono Parcela Municipio Provincia

Valor catastral Valor total del bien Valor declarado de la donación

Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad

Tipo de bien Derecho Descripción Bien ganancial: si

NIF del emisor Entidad depositaria Número de títulos

Clave beneficio fiscal Valor de cotización Valor total Valor declarado de la donación

Otros bienes o derechos

Tipo Subtipo Detenido Bien ganancial: si Clave beneficio fiscal

Descripción Valor total Valor declarado de la donación

Cargas deducibles

Descripción Valor total Valor declarado de la donación

Deudas deducibles

Descripción Valor total Valor declarado de la donación

Acumulación de donaciones entre sí

Tipo de bien Descripción de la donación Referencia catastral (inmuebles) Bien ganancial: si

Clave beneficio fiscal Datos de la escritura (notario, protocolo y fecha) Valor comprobado

Bienes inmuebles radicados fuera de Cataluña

Tipo de bien Derecho Referencia catastral Bien ganancial: si Clave beneficio fiscal

Municipio Provincia País

Valor catastral Valor total del bien Valor declarado de la donación

Página de (si cumplimentas más de una hoja de relación de bienes, numérelas correlativamente) Ejemplar para la Administración

Otros bienes o derechos

Hay que indicar el **tipo** y **subtipo** del bien o derecho de que se trate, según el cuadro siguiente:

Tipo de bien o derecho	Subtipo
Efectivo	-metálico -cheque
Valores de renta fija	-con cotización -sin cotización
Actividades económicas	-empresarial -profesional -artística -agrícola -ganadera -forestal -pesquera -artesanal
Medios de transporte	-vehículo -embarcación -aeronave
Seguros	-con renta vitalicia -con renta temporal -con capital
Otros bienes o derechos	-rentas vitalicias o temporales -joyas -pieles de carácter suntuario -objetos de arte y antigüedades -propiedad intelectual o industrial -derechos reales de uso y disfrute -concesiones administrativas -opciones contractuales -dipósitos en cuenta -otros bienes y derechos

Cargas deducibles

Consiguar las cargas que reducen el valor real de los bienes y derechos donados. Únicamente son deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible, establecidas directamente sobre los elementos transmitidos, siempre y cuando reduzcan realmente su capital o valor.

No tienen esta consideración las cargas que constituyan una obligación personal del donatario, ni aquéllas que, como las hipotecas o las garantías, no comporten una disminución de valor.

Deudas deducibles

Anotar las deudas que estén garantizadas con un derecho real que recaiga sobre los mismos bienes o derechos adquiridos, siempre y cuando el donatario haya asumido de manera fehaciente la obligación de pagar la deuda garantizada liberando al deudor originario.

Acumulación de donaciones entre sí

Identificar las donaciones otorgadas por un mismo donante a favor de un mismo donatario en los tres años anteriores a la presente donación.

Si los dos cónyuges hubieran efectuado la donación anterior de bienes comunes de la sociedad conyugal, y la nueva donación sólo la realiza uno de ellos de entre sus bienes privativos, la acumulación sólo afecta a la parte proporcional del valor de la donación o las donaciones anteriores imputable al cónyuge que es donante nuevamente.

Indicar el código del **tipo** de donación de que se trate (**BM** si se trata de un bien mueble, y **BI** en el caso de los bienes inmuebles).

Valor comprobado. Consiguar el valor que resulta de sumar los valores comprobados respecto de los declarados en el momento de liquidar cada una de las donaciones acumulables a la actual. Si no se dispone de valor comprobado, hay que consiguar el valor declarado por cada donación.

Bienes inmuebles radicados fuera de Cataluña

Indicar el código del **tipo de bien** de que se trate y los demás datos que se pidan, tal como se ha indicado en las tablas de bienes rústicos y urbanos precedentes.

ANEXO. Beneficios fiscales

Exenciones

Si en algún bien o derecho concurre uno de los supuestos de exención que se relacionan a continuación, se debe indicar en la casilla "clave de beneficio fiscal" el bien o derecho de que se trate y el código correspondiente, entre los que se señalan en la relación del final de este anexo.

Bonos de caja de bancos industriales y de negocios

Adquisición de bonos de caja de los bancos industriales y de negocios a que se refiere el Decreto Ley, de 29 de noviembre de 1962, adquiridos antes del 19 de enero de 1987, si el donante los ha mantenido en su patrimonio durante como mínimo los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la transmisión. En caso de amortización, el producto se puede reinvertir en otros bonos, a fin de completar los requisitos para disfrute o conservación de la exención.

Constitución de una explotación prioritaria

Adquisición de terrenos para completar, bajo una sola linde, la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, mediante documento público en el que se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo en casos de fuerza mayor.

Primera instalación en una explotación prioritaria

Adquisición de pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de una parte de ésta, o de una finca rústica, a favor de una persona joven agricultora o asalariada agraria, para su primera instalación en una explotación prioritaria.

Reducciones

Si se aplica alguna reducción de las relacionadas a continuación, se debe indicar en la casilla "Clave de beneficio fiscal", el código correspondiente.

Empresa individual o negocio profesional

Reducción del 95% en caso de transmisión, realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual o de un negocio profesional, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- el donante ha de tener sesenta y cinco o más años, o hallarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez;
- si el donante venía ejerciendo funciones de dirección, ha de dejar de ejercerlas y de percibir remuneraciones por esta causa desde la transmisión; y
- el donatario ha de mantener su adquisición y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que muera dentro de este plazo. Asimismo el donatario no podrá realizar actos de disposición ni operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

Participaciones en entidades

Reducción del 95% en caso de transmisión, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de participaciones en entidades del donante a las que sea aplicable la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio siempre que se cumplan los requisitos del apartado anterior.

Patrimonio histórico o cultural

Reducción del 95% en caso de transmisión, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de bienes que formen parte del patrimonio histórico o cultural del Estado o catalán, siempre que se cumplan los requisitos del apartado anterior, salvo el que se refiere al ejercicio de funciones de dirección.

Explotaciones agrarias

Se aplica la siguiente reducción:

- 90%, en caso de transmisión del pleno dominio o del usufructo de una explotación agraria completa, realizada en favor o por el titular de otra explotación agraria prioritaria. La reducción será del 100% si el adquirente es el cónyuge del donante y sigue el ejercicio de la explotación, o bien es un agricultor joven o un asalariado agrario.
- 75%, en caso de transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas a favor del titular de una explotación agraria prioritaria. O bien del 85%, si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario.
- 50%, en caso de transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde como mínimo el 50% de la superficie de una explotación.

Esta reducción es incompatible con la reducción por adquisición de una empresa individual; en este caso el contribuyente puede aplicar una u otra.

Inmueble destinado a vivienda habitual

Reducción del 95% del valor del inmueble donado a hijos y descendientes, con un máximo de 60.000 euros (120.000 en caso de discapacidad igual o superior al 65%), cuando vaya a constituir la primera vivienda del contribuyente de 32 años o menos o discapacitado no inferior al 65%, la destinación del bien conste en escritura pública y la base total en IRPF, menos los mínimos personal y familiar, no supere los 30.000 euros. El importe de esta reducción debe consignarse en la casilla Otras reducciones (casilla 105).

Cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual

Reducción del 95% del importe donado a hijos y descendientes, con un máximo de 60.000 euros (120.000 en caso de discapacidad igual o superior al 65%), cuando el dinero se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del contribuyente de 32 años o menos o discapacitado no inferior al 65%, la donación conste en escritura pública en que se exprese su destinación, y la base imponible total en IRPF, menos los mínimos personal y familiar, no supere los 30.000 euros. La adquisición se debe realizar en el plazo de 3 meses desde la donación.

Esta reducción sustituye a partir del 1 de enero a la deducción (casilla 23 del impreso) y su importe debe consignarse en la casilla Otras reducciones (casilla 105).

La reducción también es aplicable en caso de donaciones sucesivas o simultáneas, provenientes del mismo o distinto ascendiente, que se acumularán. En caso de donaciones sucesivas, sólo pueden gozar de reducción, dentro del límite conjunto señalado, las que se hayan hecho en el plazo de los 3 meses anteriores a la adquisición de la vivienda.

El límite máximo actúa como límite también en el caso de que se efectúe simultáneamente o sucesivamente la donación de inmueble y de dinero.

Deducciones

Si se aplica alguno de los supuestos de deducción, se debe indicar en la casilla "Clave de beneficio fiscal", el código correspondiente. Los supuestos de deducción son:

Deducción por doble imposición internacional

Si se efectuó en el extranjero el pago, por razón de la transmisión que ahora se autoliquida, de un impuesto similar al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el contribuyente a quien se le exige el impuesto por obligación personal, puede deducir el importe de menor valor entre:

- El importe efectivo del impuesto que pagó en el extranjero.
- El importe que resulte de aplicar el tipo medio efectivo al valor de los bienes o derechos que radiquen o se puedan ejercer fuera de España.

CLAVES DE BENEFICIOS FISCALES

Deducciones

- Doble imposición internacional
 - si no se aplica 0
 - si se aplica 1

Exenciones

- Bonos de caja BE
- Explotaciones agrarias EE
- Otras AE

Reducciones

- Empresa individual AR
- Participaciones en entidades PR
- Bienes del patrimonio histórico HR
- Explotaciones agrarias:
 - reducción del 100% EA
 - reducción del 90% EB
 - reducción del 85% EC
 - reducción del 75% ED
 - reducción del 50% EF
- Vivienda habitual (inmueble) HB
- Vivienda habitual (dinero) DB
- Otros RR

Estructura de la clave de beneficio fiscal:



Doble imposición internacional/ Exención, reducción u otra deducción

Ejemplo:

Donación en la que se aplica la deducción por doble imposición internacional y la reducción por la adquisición de participaciones en entidades.

Clave de beneficio fiscal: 1/PR